



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de marzo de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00238 00
DEMANDANTE: MARIA BERTALINA PARDO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

En el proceso ordinario laboral de la referencia, observa el Despacho que en la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTYSS (Documento 20 del Expediente Digital), se ordenó de oficio exhortar a COLPENSIONES, para que, aportara con destino al proceso, el expediente administrativo del señor GUILLERMO ANTONIO RESTREPO ECHEVERRI, causante en el proceso de la referencia, en donde se contemplara la historia laboral del mismo, y la investigación administrativa que sirvió de fundamento para no conceder la pensión de sobrevivientes reclamada por la demandante MARIA BERTALINA PRADO, pues se observó en el plenario que solo se aportó expediente administrativo de la demandante, oficio que fue librado y remitido a su destinatario como consta en el plenario (Documentos 17 y 18 del expediente digital), observando que a la fecha se encuentra respuesta al mismo, por lo anterior, se incorpora dicha respuesta al plenario en el documento 28 y Carpeta 29 del expediente digital y se pone en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link:

[05001310501820200023800](https://expedientejudicial.cjcgov.co/05001310501820200023800)

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 22 de marzo de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho.

Por otra parte, Allegado al expediente Escritura Pública Nro. 3.368, mediante la cual COLPENSIONES otorga poder general a la firma CAL Y NAF ABOGADOS S.A.S., representado para efectos judiciales por Claudia Liliana Vela, quien a su vez, le delega el mandato a la abogada LINA MARIA MOSQUERA, identificada con C.C. 1.110.509.361 y portadora de la TP 242.771 del CSJ, en calidad de apoderada sustituta para que represente los intereses de Colpensiones; por lo que el Juzgado reconoce personería para representar los intereses de la entidad pública accionada a la sociedad CAL Y NAF ABOGADOS S.A.S.,

como apoderado principal y como sustituto a la abogada LINA MARIA MOSQUERA, en los términos del poder y la sustitución conferidos.

Finalmente, observa el Despacho, de un estudio detenido del proceso con el fin de llevar a efecto la audiencia que se encontraba fijada para el día 14 de marzo de 2024, que del expediente administrativo del causante aportado (Carpeta 29 del expediente digital) y que mediante este auto se pone en conocimiento de las partes, se desprenden varias situaciones, entre ellas que el señor GUILLERMO ANTONIO RESTREPO ECHEVERRI, causante en el proceso de la referencia, fue pensionado por vejez mediante Resolución 02542 del 12 de junio de 1985 a partir del 27 de mayo de 1985 (Folios 31 a 34 de la carpeta 29 ibidem), que mediante investigación administrativa efectuada por COLPENSIONES (Folio 229 ibidem) se estableció que el causante era padre de 10 hijos, mayores de edad en la actualidad, de los cuales se confirmó su identidad: con la demandante la hija de nombre Pilar Cecilia Restrepo Pardo y como hijos de la señora Margarita León la cónyuge los señores: Aura Restrepo León, Ligia Restrepo León, Ángela Restrepo León, Noelia Restrepo León, Darío Restrepo León. Alonso Restrepo León, Cecilia Restrepo León, Guillermo Restrepo León y Francisco Restrepo León.

Además que en vida contrajo matrimonio con la señora MARIA MARGARITA LEÓN SÁNCHEZ de conformidad con la Certificación del Registro Civil de Matrimonios (Folios 67 a 68 de la carpeta 29 ibidem), que mediante Resolución 01496 del 12 de abril de 1989 se le concedió la prestación por sobrevivencia a Pilar Cecilia Restrepo Pardo (Folios 81 a 90 ibidem) y que mediante Resolución 003182 del 12 de junio de 1989, se le concedió la pensión de viudez a la señora Margarita León de Restrepo cónyuge del causante, y de igual manera se modificó la mesada pensional de la menor para esa fecha, Pilar Cecilia Restrepo Pardo (Folios 91 a 106 ibidem), que de conformidad con la corrección de la fecha de nacimiento de la señora Pilar Cecilia Restrepo Pardo en la copia de su Registro Civil de Nacimiento consta que sucedió el 18 de junio de 1981 (Folios 133 y 134 ibidem), por lo que a la fecha cuenta con 43 años, y que la señora MARIA BERTALINA PARDO hoy demandante, el día 29 de abril de 2010 se presentó a reclamar la sustitución pensional, la cual fue negada mediante Resolución 011017 del 29 de abril de 2011 (folios 211 a 214 ibidem) y que por nueva solicitud de esta última el 25 de febrero de 2020, la prestación fue negada nuevamente por la entidad accionada mediante Resolución SUB 119699 del 2 de junio de 2020 (Folios 21 a 25 del documento 3 del expediente digital y folios 234 de la carpeta 29 expediente administrativo).

En consecuencia, y en aras de adoptar una posición que garantice los derechos de defensa y contradicción de las partes y el debido proceso, se considera necesaria la vinculación de la señora MARGARITA LEÓN DE RESTREPO por ser la cónyuge pensionada.

Por lo anterior, en los términos del artículo 61 del CGP, se ordena la integración en calidad

de litisconsorte necesaria por pasiva a la señora MARGARITA LEÓN DE RESTREPO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 22.137.636, debiendo la parte actora realizar las gestiones tendientes a la notificación de la demanda, auto admisorio y el presente auto que ordena integrar el contradictorio, esto es, enviando las respectivas comunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTYSS, y allegando constancia a este Despacho.

Además, de conformidad con las pruebas allegadas al Despacho por la parte accionada se obtiene la dirección de notificación de la citada señora MARGARITA LEÓN DE RESTREPO, quien se identifica con C.C. 22.137.636, que corresponde a la Carrera 52 D # 68 – 41, Santa María #1, Itagüí, Antioquia (Folios 59 y 60 de la carpeta 9 del expediente digital).

Se REQUERIRÁ al integrado, para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

En consecuencia, no se podrá efectuar la audiencia que se encontraba programada para el día 14 de marzo de 2024 y la nueva fecha para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento se fijará una vez se encuentre integrado el contradictorio en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. INCORPORAR respuesta al oficio dirigido a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES al plenario en el documento 28 y Carpeta 29 del expediente digital y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link:

[05001310501820200023800](https://www.cajadecolombiana.gov.co/consulta-expediente/05001310501820200023800)

SEGUNDO. RECONOCER personería para representar los intereses de la entidad pública accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a la sociedad CAL Y NAF ABOGADOS S.A.S., como apoderado principal y como sustituto a la abogada LINA MARIA MOSQUERA, en los términos del poder y la sustitución conferidos.

TERCERO. VINCULAR al contradictorio en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva MARGARITA LEÓN DE RESTREPO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 22.137.636, conforme lo indicado en la parte motiva, debiendo la parte actora realizar las

gestiones tendientes a la notificación de la demanda, auto admisorio y el presente auto que ordena integrar el contradictorio en los términos del artículo 41 del CPTYSS, en consonancia con las disposiciones sobre la materia reseñada en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto citado, enviando las respectivas comunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTYSS, y allegando constancia a este Despacho.

De conformidad con las pruebas allegadas al Despacho por la parte accionada se obtiene la dirección de notificación de la citada señora MARGARITA LEÓN DE RESTREPO, quien se identifica con C.C. 22.137.636, que corresponde a la Carrera 52 D # 68 – 41, Santa María #1, Itagüí, Antioquia (Folios 59 y 60 de la carpeta 9 del expediente digital).

CUARTO. REQUERIR al integrado, para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

QUINTO. No se podrá efectuar la audiencia que se encontraba programada para el día 14 de marzo de 2024 y la nueva fecha para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento se fijará una vez se encuentre integrado el contradictorio en debida forma.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 41 del 13 de
marzo de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

OF.2